

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: JT-008-24

Fecha: 12 de junio del 2024.

Señor

José Serafín Arévalo

Cod. Suscriptor 040312

Calle 1N 21ª 27

Solar de las Garzas

Municipio de Jamundí.

Asunto: Registro antifraude forzado, dañado y reconexión no autorizada.
Ultimo aviso.

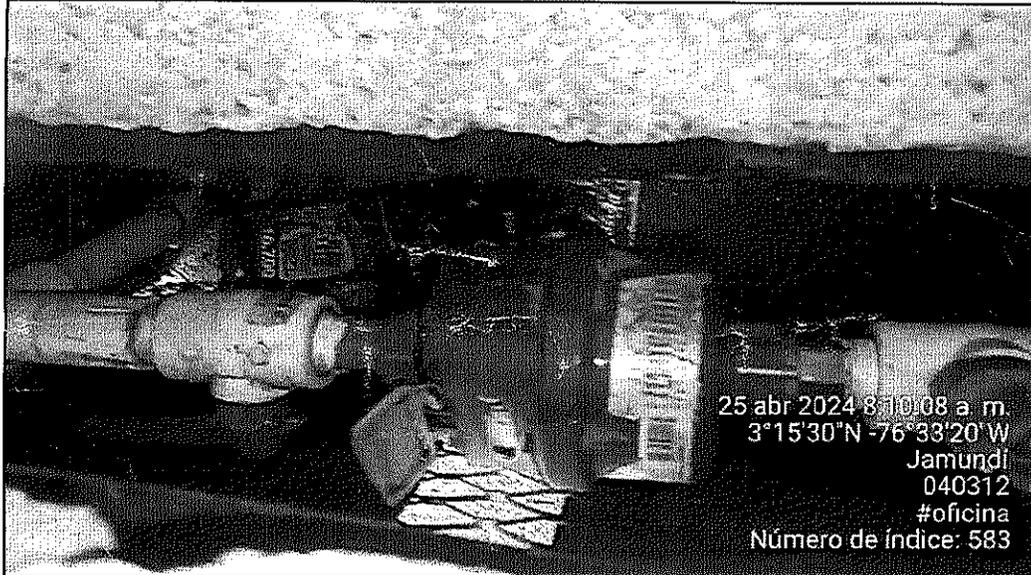
Cordial saludo,

Me permito informar que acorde con el acta de visita y de revisión previa No. AV-01896-24 realizada el día 25 de abril de 2024, el personal técnico de este prestador encontró el medidor conectado, caja del medidor con candado y el registro antifraude de su inmueble forzado y dañado.

Evidencia No 1: Fotos de visita realizada el 25 de abril del 2024.



Evidencia No 2: Fotos de visita realizada el 25 de abril del 2024.



Este elemento es la válvula que permite hacer de manera técnica la suspensión del servicio a un inmueble cuando existe incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por parte del suscriptor o usuario, como el no pago de las facturas vencidas. La suspensión del servicio, cuando no se cumplen las condiciones del contrato, es un derecho de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Le informo que este predio tiene el servicio cortado desde el 23 de noviembre del 2023, mediante la orden de corte No. 3823 y de acuerdo con revisiones periódicas que se realizan a los predios con el servicio cortado, identificamos que el 8 de febrero de 2024 se había realizado una reconexión no autorizada, motivo por el cual, el día 14 de febrero de 2024 se procedió a realizar el cambio de la válvula antifraude y se dejó desconectado el medidor. A continuación, se adjunta registro fotográfico:

Evidencia No 3: segundo corte realizado el día 08 de febrero del 2024.



Me permito informar que acorde con el Artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

“Incumplimiento, Terminación y Corte del servicio: *El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, que la edad de la cartera es de catorce (14) meses y que se ha evidenciado la conexión fraudulenta al servicio en dos oportunidades, por lo que, respetuosamente le comunico que este prestador, hará el retiro de la acometida a su costo y el medidor será entregado o dejado en su inmueble. Esta actividad se llevará a cabo el día 14 de junio de 2024.

Igualmente, es importante mencionar lo establecido en el código penal colombiano:

“Artículo 256. Defraudación de fluidos. *El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Se recuerda que en oficio JT-005-24, se otorgaron 8 días para la presentación de pruebas que permitan demostrar que este registro no se encuentra forzado o dañado y que no ha realizado conexiones no autorizadas, este oficio fue enviado a su vivienda de manera física por nuestro personal técnico el día 29 de abril del 2024 el cual no se encontraba nadie en la vivienda y también se realizó el envío por el servicio de mensajería el día 30 de abril del 2024, pero realizaron devolución el día 14 de mayo del 2024 por que se encontraba cerrado, finalmente se realizó la publicación electrónica del oficio en el portal web de este prestador.

Atentamente,



Sebastian Del Castillo.
Jefe Técnico.

Proyecto: Natalia Moncada – Analista del Área Técnica. *NM*
Revisado por: Cesar Rodriguez – Director Comercial y Operativo. *CR*